

La Entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar en la cuenta existente en el Banco de España y a disposición de la Presidencia de MUGEJU la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 200, con un mínimo de 100.000 pesetas.

9.2 Si la Entidad no cumplierse lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, con derecho por parte de la Entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicando por el número de titulares más beneficiarios que hubiesen estado adscritos a la misma en el mes de febrero.

9.3 Durante todo el período de vigencia del concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las Entidades conforme a esta base se regularizará, en función de los titulares existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1992 y de 1993.

10. Subconciertos posteriores al 1 de enero de 1990

Si la Entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero de 1990, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la comunicación de los mismos a MUGEJU deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos, así como de la documentación indicada en la base 5.1, apartado i).

11. Conciertos vigentes en el año 1990

Las Entidades que suscribieron concierto con MUGEJU para 1990, si no suscriben el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutualidad por los efectos de prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 5.4 del citado concierto del año 1990.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Presidente, Benigno Varela Aufrán.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26981 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 103/1987 interpuesto contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1987 por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 103/1987, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Mercantil «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1987, que desestimó recurso de reposición, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición promovido por la propia recurrente contra el Acuerdo del mismo Consejo de 2 de abril de 1985 que denegó a la Sociedad actora los beneficios de la Gran Área de la Expansión Industrial de Galicia; anulamos tales Resoluciones de la Administración, que declaramos contrarios a derecho, y en el lugar de los mismos declaramos el derecho de la actora a que le sean concedidos los beneficios que solicitó en su instancia, entrada en la Administración el 7 de marzo del 1984 (folio 101 del expediente), si bien estableciendo como inversión subvencionable la de 52.286.000 pesetas y debiéndosele conceder una subvención del 12 por 100 de la indicada suma, o sea, una subvención de 6.274.320 pesetas; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26982 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 12.ª, de Apuestas Deportivas a celebrar el día 18 de noviembre de 1990.*

De acuerdo con los apartados 1.º y 2.º de la Norma 17.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 27 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto), el fondo de 154.777.118 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría y categoría especial de la jornada 7.ª de la temporada 1990-91, celebrada el día 14 de octubre de 1990, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 12.ª que se celebrará el día 18 de noviembre de 1990.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26983 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990 de la Secretaría General Técnica por la que se hace público el fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera- en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Manuela Pérez Casal y otros contra la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.711 interpuesto por doña Purificación Manuela Pérez Casal y otros contra la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, la Audiencia Nacional -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera- en 24 de mayo de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Manuela Pérez Casal y demás recurrentes relacionados, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1988, por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso en Cuerpos de funcionarios docentes; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 8 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26984 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el contenido del texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».*

Vista el acta con el contenido del texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», que fue